

Consultorio Tributario
Entidades sin fines de lucro
Cumpliendo formalidades básicas

PREGUNTA: Somos una entidad sin fines de lucro, con varios años de actividad, cuyo estatuto fue inscripto ya hace unos 30 años. Nunca lo hemos actualizado de conformidad con las formalidades y normas vigentes en todo este lapso. Por dónde tendríamos que empezar con la actualización? Nuestro equipo de renovación tomará la Comisión Directiva en la próxima Asamblea de marzo y queremos adelantarnos ya con los preparativos, si fueran necesarios.

RESPUESTA: Mucho ha cambiado en la vida formal de las asociaciones sin fines de lucro en este país, ya antes de la Ley de Adecuación Fiscal de 2004, pero en especial desde entonces y últimamente también con las modificaciones que tuvieron lugar desde fines de diciembre de 2013 en leyes y reglamentaciones.

Para empezar, si su estatuto no fue actualizado en todo este largo período, aproveche para convocar una Asamblea Extraordinaria, que puede ser realizada el mismo día de la próxima Asamblea Ordinaria. Fíjese antes en lo que dice su estatuto actual acerca de la mayoría necesaria para lograr quórum legal. Si no tiene nada establecido al respecto, debe orientarse por lo dispuesto en el Código Civil en los artículos 102 y siguientes.

MODIFICAR SU ESTATUTO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Por Asamblea Extraordinaria usted puede modificar el estatuto y asegurarse que esté establecido en él lo siguiente:

1. Los miembros de la Junta Directiva y sus representantes legales no podrán percibir haberes por el ejercicio de sus funciones, pero si podrán ser resarcidos por los gastos en que incurrieren en dicho concepto.
2. Los fundadores, asociados, funcionarios, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de cualquiera de ellos, no pueden ser los destinatarios principales de las actividades que se realicen por el Instituto, ni podrán beneficiarse de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

3. Sus excedentes no podrán ser distribuidos ni a sus asociados ni a los miembros del Consejo Directivo ni a sus representantes legales, debiendo ser aplicados exclusivamente a los fines que se mencionan en este Estatuto.
4. En el caso hipotético de una disolución o cierre definitivo de la asociación, debe preverse en el mismo estatuto el destino de los fondos que resultaren de la liquidación pertinente.

ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO PUEDE PERDER ESE CARÁCTER.

Si la entidad sin fines de lucro no cumpliera con estas disposiciones, pierde su carácter “sin fines de lucro”, lo que vuelve más onerosa su existencia ya que entonces sus actividades deberán pagar los impuestos como las de una empresa comercial o industrial o de servicios gravados.

Hay también prácticas que se observan a veces en la remuneración de directivos no socios de la entidad, aún cumpliendo con lo expuesto arriba, que pueden ser interpretadas por los inspectores de Hacienda como una distribución oculta de utilidades, lo que puede terminar así mismo con su carácter “sin fines de lucro”. Si la remuneración a los mismos está muy por encima de lo normal y corriente en el mercado para cargos y funciones de ese tipo y eso puede ser demostrado fehacientemente, la asociación podrá seguir operando normalmente, pero ya como cualquier empresa comercial, pagando todos los impuestos del caso.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

25feb14

www.rsa.com.py